

## CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARMEN GLORIA TREJOS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"** Y POR LA OTRA PARTE **SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA "SETEL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **M.E.E.C. DIBY GUILLERMINA NEDER FONSECA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS "SETEL"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SETEL"**, Y CONJUNTAMENTE CON LA ASEGURADORA REFERIDOS COMO LAS **"PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

**I. Declara "LA ASEGURADORA" por conducto de su apoderado legal que:**

- i. Es una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, así como contar con el Registro Federal de Contribuyentes MME 920427 EM3.
- ii. Su apoderada cuenta los poderes y facultades necesarios para obligar a su representadas en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, según consta en el instrumento público número 25,363 de fecha 23 de diciembre de 2021, pasado ante la fe del Notario público de la Ciudad de México, el Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero.
- iii. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México, México.**

**II. Declara "EL SETEL":**

- i. Ser un Órgano Descentralizado con personalidad jurídica, con el Registro Federal de Contribuyentes SET85041UF2;
- ii. Su apoderada cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligarse en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, según consta en Nombramiento de fecha 15

de Septiembre de 2022, suscrito por el C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernados Constitucional del Estado de Durango.

- iii. Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Calle Isauro Venzor Núm. 812 Colonia Ciénega Durango, Durango.
- III. Declaran ambas PARTES por conducto de sus representantes:
  - i. Que tienen conferidas facultades para celebrar a nombre de sus representadas el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas, en forma alguna por lo que reconocen mutuamente sus respectivas personalidades.
  - ii. Que sus representadas tienen interés común en proporcionar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores de "EL SETEL" (en adelante "los trabajadores") mediante la contratación de seguros voluntarios de tipo individual por parte de los citados trabajadores, estableciendo la facilidad para la propia contratación y el pago de las primas correspondientes con cargo a la nómina de los mismos.
  - iii. Que suscriben el presente Convenio en pleno uso de sus facultades y reconocen que en la firma del mismo no existe error, dolo, violencia o mala fe que pudiera afectar o interferir con la validez del mismo.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en someterse al tenor de las siguientes:



### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** Las partes convienen en establecer un sistema que proporcione a los trabajadores de **"EL SETEL"** la facilidad para el pago de las primas de pólizas de seguros voluntarios de tipo individual celebradas con **"LA ASEGURADORA"**, con cargo a la nómina de los mismos.

Para esos efectos, **"EL SETEL"** establecerá la facilidad de pago consistente en el cargo de las primas convenidas en la nómina de los trabajadores de las cantidades equivalentes al importe de la prima a pagarse con motivo de los convenios de seguro voluntarios de tipo individual que los trabajadores celebren con **"LA ASEGURADORA"**, siempre que hubieren dado su consentimiento expreso y por escrito para ello, y mantengan en vigor tales convenios por lo que se refiere al cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los mismos.

**SEGUNDA.- SISTEMA DE CARGO A NÓMINA.-** El procedimiento y las bases para operar este sistema, se ajustarán a las normas de operación que, debidamente firmadas por ambas PARTES, se agregan al presente convenio como anexo y el cual forma parte integrante del mismo. En caso de que alguna parte de los trabajadores de **"EL SETEL"** requiera de normas de operación específicas, ambas PARTES podrán firmar el anexo relativo a tal situación, el cual de igual forma irá agregado al presente Convenio y formará parte integral de este Convenio.

**TERCERA.- ACCESO DE AGENTES DE SEGUROS.-** **"EL SETEL"**, permitirá y facilitará el acceso a las instalaciones donde estén asignados los trabajadores, a los agentes de seguros que presten servicios a **"LA ASEGURADORA"**, con el fin de hacer posible la contratación de los seguros referidos en el presente convenio, para lo cual, **"LA ASEGURADORA"** enviará previo aviso a **"EL SETEL"** con 10 días hábiles de anticipación, para que este último le permita el acceso de los agentes de seguros a sus instalaciones.

Los agentes no podrán asumir directa ni indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgos; tampoco podrá otorgar, modificar, ni rescindir convenios de seguro en nombre de **"LA ASEGURADORA"**, ni garantizar pagos de

siniestros, ni obligar a **"LA ASEGURADORA"** bajo ningún concepto, fuera del objeto del presente Convenio.

Asimismo, los agentes no podrán intervenir en la contratación de los seguros cuando su intervención pueda implicar situaciones de coacción o falta de prácticas profesionales.

**"EL SETEL"**, libera de cualquier responsabilidad a que haya lugar a **"LA ASEGURADORA"**, en relación con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de la presente cláusula.

**CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.-** La vigencia del presente convenio empezará a partir del día **01 de enero al 31 de diciembre de 2023**. En el entendido de que se podrá dar por terminado en cualquier momento, por voluntad de alguna de las partes, previa notificación por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación.

**QUINTA.- COSTO DE LOS SERVICIOS POR RETENCIÓN.-** **"LA ASEGURADORA"** conviene en cubrir a **"EL SETEL"** los costos por servicio de retención de primas a los trabajadores en su nómina, equivalente al 2% del monto de cada retención quincenal más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. Dicho pago se efectuará una vez que **"LA ASEGURADORA"** haya recibido el pago de la retención quincenal de parte de **"EL SETEL"**. Por su parte, **"EL SETEL"** extenderá el comprobante que cumpla con los requisitos fiscales vigentes bajo el concepto: Pago de servicio de retención en nómina de primas de seguro de vida individual.

El pago de referencia, lo efectuará **"LA ASEGURADORA"** a **"EL SETEL"** dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles posteriores al recibo de la liquidación de retenciones.

Los pagos a que se refiere la presente Cláusula se realizarán a través del sistema transferencia electrónica bancaria en la cuenta a nombre de **"EL SETEL"** con número de CLABE  con la institución bancaria denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**.

Clave interbancaria

**SEXTA.- IMPUESTOS.** Los impuestos que se generen con motivo del desarrollo del objeto del presente Convenio serán pagados por la parte a quien le corresponda realizarlo, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Las PARTES acuerdan que en todos los casos a las contraprestaciones se les deberá agregar el Impuesto al Valor Agregado, debiendo cumplir con todos los requisitos que al respecto señala la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento, el cual deberá trasladarse en forma expresa y por separado, en los términos de dicha ley.

**SÉPTIMA.- RESCISIÓN.-** El presente Convenio se podrá dar por rescindido por alguna de las PARTES, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Convenio, mediante aviso por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación y con efectos a partir de la fecha en que incurra el incumplimiento del objeto del presente Convenio, sin necesidad de declaración judicial.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-** Las partes acuerdan que "EL SETEL" sólo será responsable de efectuar el cargo del importe de la prima en la nómina de los trabajadores, de conformidad con las normas de operación referidas en las cláusulas primera y segunda de este Convenio, así como de entregar a "LA ASEGURADORA", las cantidades correspondientes en el lugar y tiempo acordados al efecto.

**NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos de este Convenio, las partes señalan como sus respectivos domicilios los citados en las declaraciones del presente instrumento y convienen en que los cambios que de ellos se lleguen a efectuar, deberán notificárselos con treinta días naturales de anticipación, en el concepto de que cualquier notificación o comunicado se tendrá por hecho correctamente al último domicilio señalado.

**DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES.-** Las partes manifiestan que el otorgamiento del presente Convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente Convenio, por lo cual, se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la parte que haya sido perjudicada, demandada o requerida ante autoridades administrativas, judiciales o del trabajo, por tal concepto, así como resarcirle el daño y/o perjuicios que haya sufrido y a reembolsarle los gastos honorarios y costos que haya tenido que erogar por tal motivo.

**DÉCIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN.-** Asimismo, ambas partes manifiestan que conocen el contenido y alcance establecido en las leyes mexicanas, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, así como las Convenciones en las que México sea parte, y ejecutan este Convenio de acuerdo con dichas leyes por lo que, el incumplimiento de dichas leyes que impacte directamente este Convenio, así como el incumplimiento de este serán causas de terminación del mismo, que podrá hacer valer cualquiera de las partes. Ambas partes están de acuerdo en cumplir con las leyes anticorrupción a nivel federal y local, en relación con la actividad objeto del presente Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.-** El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, será realizado por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confiabilidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, comprometiéndose las mismas a utilizarla o aprovecharla única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, por lo que no se podrá revelar, copiar, reproducir, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito representante de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES" convienen que en los casos que se considere necesario, cualquiera de éstas podrá solicitar a la otra guardar absoluta confidencialidad relacionada con las actividades e información que se deriven del presente instrumento, con excepción de que dicha información sea del dominio público o haya sido publicada en cualquier tipo de documentos con ese carácter.

En el entendido de que cualquier incumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y cualesquiera otras disposiciones que resulten aplicables en la materia de protección de datos e información pública en el ámbito

*Trujillo*



estatal o federal serán sancionados de conformidad con la ley correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**- Ambas PARTES convienen en que para la

debida interpretación y cumplimiento de este Convenio, se sujetan expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en Durango, renunciando expresamente a cualquier otra legislación o fuero que les corresponda o pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio, se firma por cada una de las PARTES por triplicado, por no contener disposición contraria a derecho, moral, ni buenas costumbres, ni estar viciado por dolo, error, ni mala fe, firmándose en cada una de sus fojas y al calce del mismo, Durango el día **09 de Enero de 2023**.

**"EL SETEL"**  
**SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA**



**M.E.E.C. DIBY GUILLERMINA NEDER FONSECA**  
DIRECTORA GENERAL DEL "SETEL"

**"LA ASEGURADORA"**  
**METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.**



**CARMÉN GLORIA TREJOS SALDAÑA**  
APODERADA LEGAL



## NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA

NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA PARA EL PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA (en adelante "las Normas de Operación") CELEBRADO ENTRE:

- A) **SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA "SETEL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **M.E.E.C. DIBY GUILLERMINA NEDER FONSECA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS "SETEL"**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL SETEL"**.
- B) **METLIFE MEXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CARMEN GLORIA TREJOS SALDAÑA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA"**.

CONJUNTAMENTE REFERIDOS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. Declara "LA ASEGURADORA" que:

Su apoderada cuenta los poderes y facultades necesarios para obligar a su representadas en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, según consta en el instrumento público número 25,363 de fecha 23 de diciembre de 2021, pasado ante la fe del Notario público de la Ciudad de México, el Lic. Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero.

#### II. Declara "EL SETEL" que:

- i. Su apoderada cuenta los poderes y facultades necesarios para obligar a su representadas en los términos del presente Convenio, facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, según consta en Nomenclario de fecha 15 de Septiembre de 2022, suscrito por el C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, Gobernados Constitucional del Estado de Durango.

III. Declaran Ambas partes, por conducto de sus representantes:

A) Que tienen conferidas facultades para celebrar a nombre de sus representadas las presentes Normas de Operación, manifestando bajo protesta de decir verdad que no les han sido revocadas, modificadas ni restringidas, en forma alguna,

por lo que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades.

B) Que sus representadas tienen interés común en propiciar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores del "EL SETEL", mediante la contratación de un seguro de vida individual por parte de los citados trabajadores estableciendo la facilidad para la propia contratación y el pago de las primas correspondientes con cargo a la nómina de los mismos.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

### NORMAS DE OPERACIÓN

1.- **COLECTIVIDAD**, La colectividad que tendrá derecho a contratar el seguro voluntario será: todo el personal de base de "EL SETEL", cuyo número asciende a **1800**, trabajadores de "EL SETEL", pudiendo proporcionar a "LA ASEGURADORA" talón de pago con las indicaciones para la identificación del tipo de personal y de ser necesario catálogo que contenga la clasificación.

2.- **CONTRATACIÓN DEL SEGURO**, Los trabajadores que se encuentren dentro de la colectividad enunciada en el punto anterior, podrán contratar un seguro individual de "LA



**ASEGURADORA**", con la posibilidad de que la prima sea pagada con cargo a su nómina, siempre y cuando requirieran la solicitud y firmen su formato de consentimiento para pago con cargo a nómina.

**3.- MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.** Cualquier modificación a lo establecido en la póliza de seguro o bien la cancelación de dicho seguro, sólo podrá solicitarla el asegurado por escrito dirigido a "LA ASEGURADORA".

**4.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES,** El medio de intercambio de información de movimientos será:

De "LA ASEGURADORA" a "EL SETEL": Por medios electrónicos, pudiendo ser: CD, correo electrónico, memoria flash (USB) y/o FTP (conexión de algún servidor) del responsable designado.

De "EL SETEL" a "LA ASEGURADORA": Por medios electrónicos, pudiendo ser: CD, correo electrónico, memoria flash (USB) y/o FTP (conexión de algún servidor) del responsable designado.

Cualquier movimiento que tenga relación con los cargos hechos en nómina a los que se refieren las presentes Normas, deberá realizarse exclusivamente por los medios de intercambio antes establecidos, por lo que el hecho de que se inicie un descuento en el salario de un trabajador, sin que lo haya solicitado a "LA ASEGURADORA", a través del medio de intercambio establecido, no implicará que dicho trabajador se encuentre asegurado, debiendo hacerse del conocimiento lo anterior al propio trabajador, por "EL SETEL".

**5.- CALENDARIO DE OPERACIÓN DE MOVIMIENTOS EN LA NÓMINA DE "EL SETEL".** "EL SETEL" proporcionará a "LA ASEGURADORA" un calendario que contenga las fechas límite para la operación de los Movimientos de altas, bajas y modificaciones de cargos a la nómina para cada periodo, así como la fecha de entrega de la información de los cargos efectuados y rechazados, si los hubiere.

**6.- CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DEL ASEGURADO EN LA NÓMINA DE "EL SETEL",** La clave de identificación para

acceso al sistema de cargo a la nómina de "EL SETEL", por cada trabajador que solicite el pago de primas mediante este sistema, será definido por medio de RFC CON HOMONIMIA, NÚMERO DE EMPLEADO (A SIETE POSICIONES), CURP, NÚMERO DE PÓLIZA y COMBINACIONES (CURP/RFC), las cuales serán responsabilidad del Área de Recursos Humanos de "EL SETEL", en coordinación con el Área que designe "LA ASEGURADORA" para conciliar dichos datos.

**7.- DENOMINACIÓN DEL CARGO A LA NÓMINA.** El cargo a la nómina se expresará en el comprobante de pago del trabajador, bajo las claves o denominaciones:

**CONCEPTO: D57.**

Se conviene que sólo puede cargarse una póliza por concepto. Y especificar para el caso de trabajadores Base, "EL SETEL", deberá proporcionar a "LA ASEGURADORA" información de Régimen Laboral.

**8.- ENTREGA DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES.** Cada vez que ocurra un movimiento, "LA ASEGURADORA" elaborará el medio de intercambio establecido en el punto 4 de estas Normas, que incluirá los movimientos de altas, bajas o modificaciones a operar en la quincena que corresponda, el cual se entregará a "EL SETEL" dentro del plazo límite que se haya señalado en el calendario referido en el punto 5 que antecede, siendo los responsables de dicho intercambio:

**Por: "EL SETEL":**

**ÁREA:** DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

**ATENCIÓN:** ARMANDO ESCALIER MORALES

**PUESTO:** JEFE DE DEPTO. DE RECURSOS HUMANOS

**DOMICILIO:** ISAURO VENZOR 812 COL. CIÉNEGA

**TELÉFONO:** 618 1373845

**FAX:** XX

**CORREO ELECTRONICO:** telesecundariadurango@hotmail.com

**Por: "LA ASEGURADORA":**

**ÁREA:** Dirección de Servicio al Cliente Individual

**ATENCIÓN:** María Elena Villar

**PUESTO:** Director de Operaciones Negocio Privado e Institucional Público

**DOMICILIO:** Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, en la Ciudad de México.

**TELÉFONO:** 7247 Y 7082

**CORREO ELECTRONICO:**

[elena.villar@metlife.com.mx](mailto:elena.villar@metlife.com.mx)



**9.- RETRASO EN LA RECEPCIÓN DE MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES.** En caso de que "EL SETEL", reciba los movimientos a aplicar posteriormente a la fecha del cierre de recepción de información, de acuerdo con el calendario indicado en el punto 5 de las presentes Normas, deberá efectuarlos en la quincena inmediata posterior, sin la aplicación retroactiva de cargos a la nómina.

**10.- INFORMACIÓN DE CARGOS EFECTUADOS.** "EL SETEL" proporcionará a "LA ASEGURADORA" la información de los cargos efectuados, conteniendo los datos previstos, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de la fecha de pago de la nómina, por conducto de los responsables indicados en el punto 8 que antecede.

En caso de que "EL SETEL", reporte de manera conjunta información del personal de base como del personal, incluirá el Layout estableciendo las claves de identificación del tipo de personal conforme a lo establecido en el punto 1., de las presentes Normas de Operación.

**11.- RECHAZOS.** Los rechazos que surjan de la información enviada por "LA ASEGURADORA" a "EL SETEL" serán reportados al representante que "LA ASEGURADORA" designe para este propósito en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de aquél en el que se presente dicho rechazo.

**12.- BAJAS Y SUSPENSIONES.** Las bajas definitivas por cese, renuncia, retiro jubilación o por cualquier otro concepto de los empleados que formen parte integrante de la colectividad asegurada, de manera voluntaria, con cargo a su nómina, serán reportadas por "EL SETEL" a "LA ASEGURADORA" en forma quincenal, debiendo reportarse al representante que "LA ASEGURADORA" designe previamente por escrito para este propósito.

Así también, las suspensiones de los cargos a nómina que se generen por cualquier concepto de los empleados que formen parte de la colectividad con esta facilidad de pago, serán reportadas por "EL SETEL" a "LA ASEGURADORA" en forma quincenal, debiendo reportarse al representante que "LA ASEGURADORA" designe para este propósito.

En los casos de cargo a nómina suspendidos por otra causa, que no sea de la solución de "LA ASEGURADORA", hecha en los términos establecidos en el punto 8 que antecede, cuando "EL SETEL" esté en posibilidad, los reanudaré reportándolo al representante que "LA ASEGURADORA" designe para este propósito, contando con un plazo máximo de cinco (5) días, a partir de la quincena en que se reinicie el cargo de que se trate.

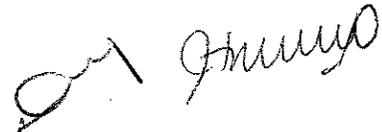
**13.- PAGOS.** "EL SETEL" efectuará a "LA ASEGURADORA" el pago de la suma de los cargos reportados conforme al punto 10 y que deberán coincidir con los efectivamente realizados en la nómina de los trabajadores, por medio de Depósito Bancario en la cuenta de cheques a nombre de MetLife México, S.A. DE C.V., que a continuación se citan:

Banco	Cuenta/ Convenio	Clabe
HSBC	cuenta bancaria	
BANCOMER	Cuenta y clave interbancaria	
BANAMEX	Cuenta y clave interbancaria	

Para lo cual "EL SETEL" entregará la copia del comprobante de depósito al representante de "LA ASEGURADORA" que ésta designe, contando con un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al pago de la quincena, siendo la fecha a considerar los días quince (15) y treinta (30) de cada mes.

**14.- CARTA RECIBO.** "LA ASEGURADORA" enviará a "EL SETEL", al área indicada en el punto 15, la carta recibo de los pagos efectuados, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

**15.- CONCILIACIONES.** Cuando exista una diferencia entre el importe pagado por "EL SETEL", y el reportado conforme al punto 10 de estas Normas, ambas partes acuerdan en nombrar a las siguientes personas como responsables para conciliar tales diferencias, quienes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, para efectuar dicha conciliación, a partir de aquél en que la parte afectada conozca la diferencia.



Por: "EL SETEL":

ÁREA: DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ATENCIÓN: ING. JESUS ALEJANDRO JARA BAYONA

PUESTO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DOMICILIO: ISAURO VENZOR 812 COL. CIÉNEGA

TELÉFONO: 6181373808

FAX:

CORREO ELECTRONICO:

[nomina.terceros@telesecundaria.gob.mx](mailto:nomina.terceros@telesecundaria.gob.mx)

Por: "LA ASEGURADORA":

ÁREA: Dirección de Servicio al Cliente Individual

ATENCIÓN: María Elena Villar

PUESTO: Director de Operaciones Negocio

Privado e Institucional Público

DOMICILIO: Avenida Insurgentes Sur No. 1457, pisos 7 al 14,

Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P.

03920, en la Ciudad de México.

TELÉFONO: 7247 Y 7082

CORREO ELECTRONICO:

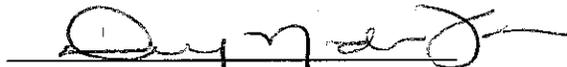
[elena.villar@metlife.com.mx](mailto:elena.villar@metlife.com.mx)

**16.- MODIFICACIONES A LAS NORMAS DE OPERACIÓN.** Las partes se reservan el derecho de modificar las presentes Normas, previo acuerdo por escrito firmado por ambas PARTES, y por lo que se refiere a las personas designadas como responsables, ambas partes se obligan a notificar su cambio en un plazo máximo de cinco (5) días a partir de que ocurra, en el entendido de que de no mediar el aviso en los términos establecidos se entenderán hechos correctamente los movimientos, notificaciones y requerimientos hechos con las áreas o personas nombrados por las partes en las presentes Normas.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal de las presentes NORMAS DE OPERACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA, en virtud de que se ajustan a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus PARTES, por duplicado, en Durango el día **09 de Enero de 2023**.

"EL SETEL"

SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA



M.E.C. DIBY GUILLERMINA NEDER FONSECA  
DIRECTORA GENERAL DEL "SETEL"

"LA ASEGURADORA"

METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.



CARMEN GLORIA TREJOS GALDAÑA  
APODERADA LEGAL



## ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA, CELEBRADO CON FECHA 09 DE ENERO DE 2023, POR: (I) SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA "SETEL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR M.E.E.C. DIBY GUILLERMINA NEDER FONSECA, DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS "SETEL", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SETEL" Y (II) METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARMEN GLORIA TREJOS SALDAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y CONJUNTAMENTE CON "EL SETEL" REFERIDOS COMO LAS "PARTES", MISMO QUE SE REGISTRÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN.** "EL SETEL", sus funcionarios, directores y empleados y cualquier persona por cuyos actos u omisiones puedan ser responsables indirectamente o cualquier persona que actúe en nombre de alguno de ellos, no ofrecerá ni realizará ningún pago ni ofrecerá ni proporcionará ningún objeto de valor a ninguna persona cuando esto infrinja cualquier ley aplicable en contra del soborno en relación con este Acuerdo o que de alguna manera se relacione con este Acuerdo o que afecte al mismo. "EL SETEL" reconoce la regulación local del Sistema Nacional de Anticorrupción, referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, así como toda la reglamentación que en un futuro se dicte con relación a la misma, incluyendo los Convenios y leyes internacionales en contra de la corrupción, respecto a la Ley de E.U.A. sobre Prácticas en contra de la Corrupción en el Extranjero ("FCPA") y la Ley contra el Soborno del Reino Unido, prohíben cualquier ofrecimiento, pago o recepción de dinero de manera directa o indirecta o de cualquier objeto de valor de parte de/para cualquier persona (incluyendo, pero no limitado a cualquier Funcionario del Gobierno, organización internacional, partido político o candidato a un cargo político) con el fin de obtener, retener o dirigir negocios, asegurar alguna ventaja indebida en la conducción del negocio o inducir al ejercicio indebido de cualquier función pública o de negocio. "EL SETEL" declara y garantiza que, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, o de otro modo, en relación con este Acuerdo, no ha ofrecido o realizado ningún pago prohibido y está de acuerdo en que no ofrecerá o realizará ningún pago prohibido.

**SEGUNDA. Terminación/Suspensión.**

"LA ASEGURADORA" no estará obligada en virtud del presente Acuerdo, a realizar alguna acción o dejar de tomar cualquier acción que considere que, de buena fe, pueda provocar la violación de cualquier ley aplicable. "LA ASEGURADORA" tendrá derecho a dar por terminado este Acuerdo o a suspender los pagos en virtud del presente

Acuerdo en cualquier momento antes de la fecha de terminación, si "LA ASEGURADORA" considera, de buena fe y con base en información fidedigna, que la violación de la Ley de E.U.A. sobre Prácticas en contra de la Corrupción en el Extranjero ("FCPA"), de la Ley contra el Soborno del Reino Unido o de cualquier otra ley, norma o reglamento aplicable en contra de la corrupción se ha producido o es relativamente probable que ocurra por parte de o en nombre de "EL SETEL" o es atribuible a "EL SETEL". En el caso de la terminación o suspensión en virtud de esta sección, "LA ASEGURADORA" no tendrá ninguna obligación de realizar ningún pago en virtud del presente Acuerdo, excepto por los servicios legales ya realizados y sólo si el pago por dichos servicios no viola ninguna ley. En caso de incumplimiento del presente Acuerdo, este será nulo desde el principio sin necesidad de ningún aviso de cancelación por escrito. Cualquier reclamación de pago por parte de "EL SETEL" en relación con cualquier transacción quedará rescindida y cancelada automáticamente.

**TERCERA. Cesión.**

"EL SETEL" no cederá, total o parcialmente, ningún derecho, deber u obligación en virtud de este Acuerdo (incluyendo los pagos que se deban o que vengan en el futuro) a cualquier tercero, incluyendo cualquier subcontratista, sin la previa y expresa autorización por escrito de "LA ASEGURADORA". La cesión estará supeditada a la realización de la diligencia debida en el tercero/subcontratista. A menos que "LA ASEGURADORA" acuerde lo contrario por escrito, los directores, funcionarios o empleados de "EL SETEL" llevarán a cabo todos los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo.

**CUARTA. Divulgación.**

Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento y por cualquier motivo, revelar la existencia y los términos de este Acuerdo a cualquier persona si dicha PARTE determina que tiene una necesidad legítima de esta información, incluyendo cualquier gobierno u organismo gubernamental.



**QUINTA.** Derechos de auditoría.

Todos los servicios que el "EL SETEL" proporcione en virtud del presente Acuerdo, todas las facturas y solicitudes de reembolso de gastos presentadas a "LA ASEGURADORA" por el "EL SETEL", así como todos los pagos efectuados o beneficios otorgados a terceros por "EL SETEL" en el transcurso de la ejecución de los servicios de "EL SETEL", en virtud del presente Acuerdo, están sujetos a auditoría por "LA ASEGURADORA", a su total discreción, o por un tercero contratado por "LA ASEGURADORA". El "EL SETEL" deberá cooperar plenamente en cualquier auditoría que pueda llevarse a cabo. Tras la notificación de alguna auditoría prevista, "EL SETEL" deberá, dentro de un plazo de [5] cinco días, poner a disposición de "LA ASEGURADORA" o de un tercero contratado por "LA ASEGURADORA" todas las facturas, recibos de respaldo y comprobantes, así como los registros de entrada originales para todos los cargos facturados a "LA ASEGURADORA" y, a petición de MetLife, todas las personas bajo el control de "EL SETEL" que realicen los servicios o que incurran en los gastos o que de otro modo tengan conocimiento de estos servicios o gastos deberán estar disponibles para ser entrevistadas. "EL SETEL" deberá conservar libros y registros que describan con precisión y detalle todos los servicios y los gastos para los que "EL SETEL" solicita el reembolso por parte de "LA ASEGURADORA".

**SEXTA.** Certificaciones de cumplimiento de las medidas en contra de la corrupción.

"EL SETEL" se compromete a proporcionar las certificaciones de su cumplimiento con la Cláusula Primera, antes de cualquier pago en virtud de este Acuerdo y/o cada 12 (doce) meses, a discreción de "LA ASEGURADORA".

**SÉPTIMA.** Cumplimiento con la política de "LA ASEGURADORA" en contra de la corrupción.

"EL SETEL" ha revisado la política global en contra de la corrupción de "LA ASEGURADORA" y las cláusulas para cumplir con dicha política.

**OCATAVA.** Indemnización.

"EL SETEL" indemnizará a "LA ASEGURADORA" por y en contra de todas las pérdidas, responsabilidades, daños, deficiencias, juicios, evaluaciones, multas, pagos, costos y gastos (incluyendo, pero no limitado a los gastos legales) que sufra "LA ASEGURADORA", en caso de que "EL SETEL" incurra en prácticas de corrupción, contempladas por las Legislaciones Anticorrupción, tanto del estado de Durango como de México, estado y país en donde se firma el presente convenio, de igual forma, "LA ASEGURADORA" indemnizará a "EL SETEL" de todas las pérdidas, responsabilidades, daños, deficiencias, juicios, evaluaciones, multas, pagos, costos y gastos (incluyendo, pero no limitado a los gastos legales) que sufra "EL SETEL", en caso de que "LA ASEGURADORA" incurra en prácticas de corrupción, contempladas por las Legislaciones Anticorrupción, tanto del estado de Durango como de México, estado y país en donde se firma el presente Convenio.

**NOVENA.** Pagos.

"EL SETEL" reconoce y acepta que "LA ASEGURADORA" no realizará pagos a "EL SETEL" en efectivo o con instrumentos al portador o en una cuenta que se encuentre en un país distinto de aquel en que se prestan los servicios y que no se harán pagos, directa o indirectamente, a través de cualquier fideicomiso, Entidad intermediaria u otro intermediario. "EL SETEL" también acepta que los pagos serán coherentes con las tasas de mercado y en moneda de curso legal en el país en el que el "EL SETEL" reside o en donde se realizan los servicios.

**DÉCIMA.** Informes Periódicos.

"EL SETEL" acuerda proporcionar informes detallados por escrito a "LA ASEGURADORA" sobre los servicios prestados en virtud del presente Acuerdo, de acuerdo con lo solicitado por "LA ASEGURADORA" periódicamente.

**DÉCIMA PRIMERA.** Reconocimiento de contenido.

Las partes manifiestan estar debidamente enteradas del contenido, entendiéndolo perfectamente y conocer el alcance de todas y cada una de las disposiciones legales que se encuentran al amparo del presente **ANEXO COMPLEMENTARIO**, lo firman y suscriben por duplicado, en Durango, el día 09 de Enero de 2023.

SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIA  
"EL SETEL"



M.E.E.C. DIBY GUILLERMINA NEDER FONSECA  
DIRECTORA GENERAL DEL "SETEL"

"LA ASEGURADORA"  
METLIFE MÉXICO, S.A. DE C.V.



CARMEN GLORIA TREJOS SALDAÑA  
APODERADA LEGAL

